



CONTRATO	No. 03-2023
TIPO	SUMINISTRO
FECHA	Julio 18 de 2023
CONTRATANTE	I.E.D. NICOLAS DE FEDERMAN
ORDENADOR DEL GASTO	ANGELA MILENA RUIZ BENAVIDES
IDENTIFICACIÓN	CC. 39.580.825 de Girardot Cundinamarca
CONTRATISTA	LA GRAN BODEGA CONSTRUCTORA A & Y SAS
NIT DE LA SOCIEDAD Y/O EMPRESA	901.661.970-3
REPRESENTANTE LEGAL	JAIRO YAMID NUÑEZ HERNANDEZ
IDENTIFICACIÓN	C.C. No. 1.070.589.682
DIRECCIÓN	Carrera 9 No. 13-14 GIRARDOT
TELÉFONO	3222010350

Los suscritos, **ANGELA MILENA RUIZ BENAVIDES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.580.825 de Girardot Cundinamarca y quien obra en nombre y representación legal de la Institución Educativa Departamental Nicolás de Federman del municipio de Guataquí en calidad de Rectora, legalmente facultada para celebrar el presente contrato por la Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001 y demás decretos reglamentarios, así mismo por el reglamento de contratación expedido por el consejo directivo quien en adelante y para efectos de mismo, se denominará INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL NICOLAS DE FEDERMAN y **JAIRO YAMID NUÑEZ HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.070.589.682, en representación de LA GRAN BODEGA CONSTRUCTORA A & Y S.A.S., en lo sucesivo se denominará el contratista, convienen en celebrar el presente contrato del tipo citado y con base en las siguientes consideraciones: que se requiere el suministro de elementos varios de ferretería para uso en arreglos y mantenimientos a la infraestructura en las diferentes sedes de la Institución Educativa Departamental Nicolás de Federman del municipio de Guataquí, que es deber de la rectora velar porque se cuente con las instalaciones educativas en buen estado y óptimas condiciones para el buen uso de la comunidad en general, para lo cual se requiere de una empresa y/o persona natural para que suministre algunos elementos y materiales de ferretería en general para adelantar algunos arreglos y adecuaciones a la infraestructura en las diferentes sedes de la institución, de acuerdo a las características descritas en la invitación a ofertar No. 05 de julio 10 de 2023, de la cual se recibió propuesta de la Ferretería LA GRAN BODEGA CONSTRUCTORA A & Y, adjuntando los documentos requeridos para la celebración del contrato, que en ese sentido se presentó acta de evaluación de la propuesta y cumplió con los requisitos habilitantes y satisface las necesidades de la entidad, por lo anterior el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO.** Contratar el suministro de elementos varios de ferretería para uso en arreglos y mantenimientos a la infraestructura en las diferentes sedes de la Institución Educativa Departamental Nicolás de Federman del municipio de Guataquí, los cuales se describen a continuación:



Departamento de Cundinamarca
Secretaría de Educación

Aprobado por Res. No.005045 del 15 de Noviembre de 2.005 de la Secretaría de Educación de Cundinamarca y Res. de Integración No. 004535 del 29/12/2004
NIT. 800.250.401-4 Reg.ICFES: 069179 CODIGO DANE: 125324000094

Continuación Contrato de Suministros No. 03-2023...

DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL
BULTOS DE CEMENTO	4	\$ 30.000	\$ 120.000
BOLSAS DE PEGACOR EXTRA - PEGAEXPRES	4	\$ 19.500	\$ 78.000
RODILLOS DE FELPA DE 9"	7	\$ 7.500	\$ 52.500
BROCHAS DE 4"	4	\$ 11.800	\$ 47.200
BROCHAS DE 1"	3	\$ 3.000	\$ 9.000
RODILLOS DE FELPA PEQUEÑOS	2	\$ 4.300	\$ 8.600
ESPATULAS	5	\$ 4.600	\$ 23.000
GALON DE TINER	1	\$ 30.000	\$ 30.000
GALON DE ESMALTE NEGRO	1	\$ 78.000	\$ 78.000
GALON DE ESMALTE BLANCO	1	\$ 78.000	\$ 78.000
CINTA DE ENMASCARAR 3/4	2	\$ 4.500	\$ 9.000
TUBOS SILICONA TRANSPARENTE	2	\$ 9.500	\$ 19.000
TEFLON ROLLO GRANDE	2	\$ 3.800	\$ 7.600
SOLDADURA PVC 1/32	1	\$ 16.000	\$ 16.000
CODOS DE 1/2	12	\$ 550	\$ 6.600
ADAPTADORES MACHO DE 1/2	15	\$ 500	\$ 7.500
ROLLO CINTA AISLANTE	1	\$ 2.400	\$ 2.400
VALVULAS DE ENTRADA	5	\$ 18.500	\$ 92.500
BOMBILLOS AHORRADORES LED 20W	9	\$ 11.900	\$ 107.100
LLAVES TERMINALES DE 1/2	5	\$ 16.500	\$ 82.500
LLAVES DE PASO DE 1/2 PVC	3	\$ 6.500	\$ 19.500
FLOTADORES GRANDES PARA TANQUE CON ACCESORIOS	2	\$ 53.000	\$ 106.000
			\$ 1.000.000

CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor total del contrato asciende a la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE. (\$1.000.000,00). **CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO:** La Institución Educativa Departamental Nicolás de Federman, cancelará el valor total del contrato una vez sean entregados los elementos y materiales en las instalaciones de la institución educativa y se verifique las cantidades, estados y características descritas en el objeto del contrato, teniendo en cuenta el valor total de la oferta, previa presentación de la factura y/o cuenta de cobro, el informe a satisfacción del supervisor, adjuntando la certificación que acredite el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, pensión y salud, de acuerdo a lo normado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA CUARTA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** La Institución Educativa Departamental Nicolás de Federman pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato con cargo al rubro presupuestal 2.1.2.02.01.004 PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO (Artículos n.c.p. de ferretería y cerrajería), fuente de financiación Recursos de Gratuidad - CONPES, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 11-2023. **CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato es de Ocho (08) días que se contarán a partir de fecha del acta de inicio, sin perjuicio que las partes de común acuerdo puedan liquidarlo con antelación por haberse realizado en su totalidad.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL NICOLÁS DE FEDERMAN – MUNICIPIO DE GUATAQUI C/MARCA
Carrera 2 No. 5-77 - Cel. 3112647983 / 3133786344

Web: www.iednicolasdefederman-guataqui-cundinamarca.edu.co E-mail: colguataqui@yahoo.es

"FORMANDO PARA UN MEJOR VIVIR"



Continuación Contrato de Suministros No. 03-2023...

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga para con la Institución Educativa Departamental Nicolás de Federman, a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993, además de las obligaciones que se desprendan de la naturaleza del presente contrato y en su oferta la cual forma parte integral del mismo. Mantener informada a la Institución Educativa sobre la ejecución del contrato. Pagar por su propia cuenta las tasas y contribuciones a que este obligado en virtud del contrato. Cumplir con las Obligaciones Generales contempladas en la invitación que generó la oferta para la celebración del presente contrato:

- Dar cumplimiento a la ejecución del objeto del contrato con la mejor calidad, oportunidad y responder por el mismo.
- Se debe garantizar la buena ejecución del servicio contratado
- cancelar las obligaciones que se deriven del objeto del contrato.
- De conformidad con artículo 5, numeral 5 de la ley 80/1993 "no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlas a hacer u omitir algún acto o hecho.
- El contratista debe cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral.
- las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad.

PARAGRAFO 1.- EL CONTRATISTA no podrá ceder ni total ni parcialmente la ejecución del presente contrato sin la autorización previa de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL NICOLAS DE FEDERMAN.

CLÁUSULA SEPTIMA. - OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL NICOLAS DE FEDERMAN. En desarrollo de este contrato, la Institución Educativa Departamental se obliga a: Efectuar el pago conforme a lo establecido en este contrato.

Prestar la colaboración para la debida ejecución del contrato y las contempladas en la invitación que genero el presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad de las que tratan los artículos 8°. Y 9°. De la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La coordinación, supervisión y control de ejecución de este contrato estará a cargo del señor WILSON RAMIREZ LOZANO, identificado con C.C. No. 3.057.104 de Guataquí (Auxiliar Administrativo) quien podrá exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo, velará por los intereses de la Institución Educativa previa verificación que el CONTRATISTA cumple con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DECIMA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA está obligado a mantener libre a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL NICOLAS DE FEDERMAN, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamación de terceros y que se deriven de sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependiente y los costos y riesgos de la contratación de empleados serán asumidos por el CONTRATISTA bajo su directa y exclusiva responsabilidad, quien garantiza la idoneidad del personal comprometido en la ejecución del contrato. Las partes dejan expresa constancia que el presente acuerdo no constituye contrato de trabajo entre ellas, ni entre la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL y los dependientes del CONTRATISTA designados para prestar los servicios objeto del contrato. **CLÁUSULA DECIMO PRIMERA. - LEY APLICABLE:** El presente contrato queda sujeto a la Ley Colombiana en especial lo dispuesto por

INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL NICOLAS DE FEDERMAN – MUNICIPIO DE GUATAQUI C/MARCA
Carrera 2 No. 5-77 - Cel. 3112647983 / 3133786344

Web: www.iednicolasdefederman-guataqui-cundinamarca.edu.co E-mail: colguataqui@yahoo.es

"FORMANDO PARA UN MEJOR VIVIR"



Continuación Contrato de Suministros No. 03-2023...

el Decreto Ley 1510 de 2013 y el Decreto 4791 de 2008 que reglamenta el funcionamiento de los Fondos de Servicios Educativos. **CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferentes controversias o discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato, se solucionará en primera instancia de manera directa entre las partes, acudiendo de ser necesario al mecanismo de la conciliación prejudicial ante la entidad correspondiente. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA. - DOCUMENTOS DEL PRESENTE CONTRATO:** 1. Certificado de disponibilidad presupuestal No. 11-2023. 2. Invitación a Ofertar No. 05 de 2023. 3. La oferta del contratista que originó este contrato y la cual hace parte integrante del mismo. 4. Acta de cierre de la invitación. 5. Verificación de requisitos y evaluación de la propuesta. 6. Aceptación de la Oferta. 7. Registro Presupuestal. Los demás documentos que se emitan con posterioridad al perfeccionamiento del contrato. **CLÁUSULA DECIMO CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para iniciar su ejecución se requiere del registro presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 el presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al vencimiento del plazo de ejecución o la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga o ejecutoriada la resolución que declare el incumplimiento la caducidad o terminación unilateral del contrato, se procederá a su liquidación final. **CLÁUSULA DECIMO SEXTA: GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA en virtud del presente contrato no constituirá póliza de cumplimiento, no requiere de Póliza de cumplimiento por no superar el 10% de la menor cuantía, según el artículo 2.2.1.2.1.5.4 Art. del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DECIMO SÉPTIMA: - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** 1) TERMINACIÓN ANTICIPADA: a) Si EL CONTRATISTA no presenta los requisitos para la legalización y ejecución del contrato en el término descrito en el presente documento, contado a partir de la fecha de la suscripción de éste, el mismo se dará por terminado, quedando facultada la Institución Educativa para adjudicar y suscribir con persona distinta la cual reúna las calidades requeridas; 2) POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES: Las partes en cualquier momento del plazo de ejecución del contrato, podrán acordar de mutuo acuerdo la terminación bilateral del contrato; 3) TERMINACIÓN UNILATERAL: La Institución Educativa, mediante acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación unilateral del contrato, en los sucesos señalados en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993; así como en los demás casos contemplados en la ley. **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito o por solicitud de una o ambas partes debidamente sustentada, de común acuerdo entre las partes se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión o se genere un mayor valor del inicialmente pactado. **CLÁUSULA DECIMO NOVENA - PENA POR DECLARATORIA DE CADUCIDAD O DE INCUMPLIMIENTO:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento del contrato, se impondrá al CONTRATISTA una sanción en dinero equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual podrá hacerse efectiva en la proporción pertinente por medio de la garantía de cumplimiento o, descontando este valor al CONTRATISTA por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL NICOLAS DE FEDERMAN del valor que le adeude. Lo anterior sin perjuicio de las consecuencias penales que de este se puedan derivar.



Continuación Contrato de Suministros No. 03-2023...

CLÁUSULA VIGESIMA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL Y EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:

De acuerdo con lo establecido en el inciso 2º, numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a prestación alguna, distinta a la pactada expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual, con la suscripción del presente contrato de suministros, no se genera vínculo Laboral entre La Institución Educativa y el CONTRATISTA, ni con el personal que este contrate, dado que el contrato no implica el ejercicio de funciones públicas de carácter permanente, ni el de autoridad administrativa, ni subordinación.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. - MULTAS O SANCIONES:

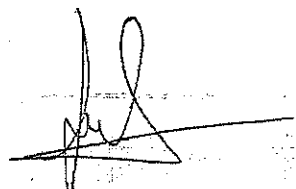
El incumplimiento parcial del contrato generará para el CONTRATISTA multas o sanciones iguales al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retardo.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:

Para todos los efectos legales, las partes acogen como domicilio contractual el Municipio de Guataquí. EL CONTRATISTA declara que no se halla incurso en alguna inhabilidad o incompatibilidad, para la ejecución del presente contrato.

Para constancia se firma en Guataquí a los dieciocho (18) días del mes de julio de 2023


ANGELA MILENA RUIZ BENAVIDES
RECTORA
C.C. No. 39.580.825 de Girardot


LA GRAN BODEGA CONSTRUCTORA A & Y SAS
CONTRATISTA
JAIRO YAMID NUÑEZ HERNANDEZ
C.C. No. 80.385.896 de Mesitas del Colegio

Elaboró: Rodrigo Laguna Medina

